



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
**PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI**  
**GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**  
**ÓRGANO DECISOR**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 028 -2023-MDY-GSP**

Puerto Callao, 21 JULIO 2023.

**VISTO:**

El Informe Legal N° 046-2023-MDY-GSP-OAL, de fecha 20 de julio de 2023, suscrito por la Asesora Legal de la Gerencia de Servicios Públicos, recaído en el Trámite Interno N° 05138-2023 de fecha 24 de mayo de 2023, derivado por la Gerencia de Servicios Públicos, conteniendo el Informe N° 056-2023-MDY-GSP-SGC-DHPP y demás actuados, mediante el cual se tramita el Procedimiento Administrativo Sancionador por la presunta infracción administrativa contra el administrado SANTIAGO PIMENTEL LUNA, identificado con DNI 47848331, ubicado en Jr. Ruperto Perez Mz.A Lt.17 del distrito de Yarinacocha.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo previsto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) – Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, Debido Procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer, producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° de la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY se tiene que, *"vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él la autoridad que instruye el procedimiento realizara de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar en su caso la existencia de responsabilidad susceptible de sanción. Concluida de ser el caso la recolección de pruebas la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda."*

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY se tiene que, *"Concluida la fase instructora el órgano decisor emitirá la resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento (...)"*; todo esto en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272.





“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
**PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI**  
**GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**  
**ÓRGANO DECISOR**

Que, mediante Tramite Interno N° 05138-2023 que contiene el Informe N° 056-2023-MDY-GSP-SGC-DHPP de fecha 10 de abril del 2023, el Fiscalizador actuante, informó al Sub Gerente de Comercialización, la Fiscalización realizada al administrado SANTIAGO PIMENTEL LUNA, identificado con DNI 47848331, ubicado en Jr. Ruperto Perez Mz.A Lt.17 del distrito de Yarinacocha; esto de conformidad con el acta de fiscalización N° 0004731 de fecha 03 de abril de 2023, notificación de infracción N° 0002886, de fecha 03 de abril de 2023 donde se detalla la infracción cometida y el Acta de Clausura N° 0001919 de fecha 03 de abril de 2023 que detalla la medida cautelar interpuesta – Clausura.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE INFRACCIÓN	ESCALA	MONTO
C-01	POR APERTURAR EL ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO .	MUY GRAVE	30% UIT correspondiente al monto de S/ 1,485.00 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES).



Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 021-2023-MDY-GSP-SGC, de fecha 28 de junio del 2023, la Sub Gerencia de Comercialización, remite los actuados a la Gerencia de Servicios Públicos, donde RECOMIENDAN la IMPOSICIÓN DE LA MULTA al administrado SANTIAGO PIMENTEL LUNA, identificado con DNI 47848331, ubicado en Jr. Ruperto Perez Mz.A Lt.17 del distrito de Yarinacocha, correspondiente según Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY; C-01 POR APERTURAR EL ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO. Posteriormente, la Gerencia de Servicios Públicos notificó el Informe Final de Instrucción N° 021-2023-MDY-GSP-SGC, a través de la Carta N° 109-2023-MDY-GSP, otorgándole el plazo de 05 días hábiles para la presentación de sus descargos correspondientes; siendo recepcionada la fecha de 07 de julio de 2023. Ante ello, cabe destacar que el administrado no presentó su descargo.

Que, así pues, conforme lo establece el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a las que hubiere lugar. Siendo que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como la multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica que “Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio; siendo que, el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley; asimismo que los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles; por lo que, todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.

Asimismo, es preciso señalar los incisos 3.2 y 3.6 del numeral 3 del artículo 79° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras disposiciones, las acciones de fiscalización relacionadas a obras de habilitaciones urbanas



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
**PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI**  
**GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**  
**ÓRGANO DECISOR**

y edificaciones, avisos publicitarios,, propaganda política, la fiscalización de ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental, construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza; **el funcionamiento de establecimientos comerciales**, industriales y de servicio no autorizados. Siendo deber de la municipalidad promover y organizar medidas preventivas a estas conductas; por lo que, la sanción impuesta en base al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) regulada mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY, son legales y de aplicación al administrado.

Del expediente sancionador, se tiene que el acta de fiscalización N° 0004731 de fecha 03 de abril del 2023 no estipula de forma literal la infracción cometida por el administrado, es decir, de los hechos que son materia de subsunción a las infracciones administrativas y su tipificación, de forma específica, mas no general, además de describir de manera detallada la conducta infractora, debiendo de tener los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos en caso de ser persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
- b) Nombres, apellidos e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de la persona encargada al momento de la inspección.
- c) Lugar, fecha y hora de la inspección.
- d) Nombres y Apellidos completos del fiscalizador municipal.
- e) **La narración descriptiva de los hechos y ocurrencias de la fiscalización.**
- f) Firma y número de documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte la validez del documento y del acto fiscalizador.

Sin embargo, en la presente se verifico que el acta de fiscalización N°4731 carece de dichos requisitos, toda vez que el fiscalizador actuante al momento de suscribirla, hace una mera mención de la conducta infractora, sin detallar el código exacto de la supuesta infracción cometida, así como los hechos que la sustentan. Es más, el fiscalizador actuante señala que "se procede a iniciar el procedimiento administrativo sancionador", pese a que se encuentra establecido la debida separación entre la fase instructora y sancionadora del procedimiento administrativo sancionador, esto de conformidad con el Reglamento de Aplicación de Sanciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY, en concordancia con el artículo 167° del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por lo tanto, en aras del resguardo al debido procedimiento administrativo que garantiza un procedimiento regular y justo, es necesario que se deje sin efecto, debiendo archivar el presente procedimiento administrativo.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO** el Acta de Fiscalización N° 0004731 de fecha 03 de abril del 2023 y la Notificación de Infracción N° 0002886, ambos de fecha 03 de abril de 2023, emitidas a nombre del administrado SANTIAGO PIMENTEL LUNA, identificado con DNI 47848331, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. – ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado con fecha 26 de mayo de 2023, al administrado SANTIAGO PIMENTEL LUNA, identificado con DNI 47848331, mediante el Expediente Interno N° 05138-2023, por el código de infracción C-01, del cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY., por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO. – PONER** en conocimiento del Órgano Instructor la presente Resolución.



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
**PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI**  
**GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**  
**ÓRGANO DECISOR**

**ARTÍCULO CUARTO. SE ORDENA** a la oficina legal de esta gerencia que una vez consentida la presente resolución, se archive.

**ARTICULO QUINTO. ESTABLECER**, que la presente determinación y emisión de la respectiva resolución se encuentra dentro de los alcances a lo establecido por el TUO art 203 de la Ley N° 27444.

**ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, [www.muniyarinacocha.gob.pe](http://www.muniyarinacocha.gob.pe).

**ARTICULO SEPTIMO. – NOTIFICAR**, la presente resolución al administrado SANTIAGO PIMENTEL LUNA, identificado con DNI 47848331, ubicado en el Jr. Ruperto Perez Mz.A Lt.17 del distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA  
*Mario José Pérez*  
Abog. Mario José Pérez  
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS